

construida para el transporte de sus productos y propiedades, cuyo desvío partirá desde un punto situado en el kilómetro 17.7 de la línea ya dicha, hasta unirse con la misma línea principal en el punto marcado, 17 02.8, situado en el kilómetro 18.2, con una longitud total de 1702.8 pies, o sea; 0.52 de kilómetro; conformándose estrictamente a los planos, a la memoria descriptiva y al presupuesto de la obra sometidos y aprobados por el Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones.

2.— La presente autorización se concede sin perjuicio de los derechos de terceros; en consecuencia, la Andrés Sugar Co., C. por A., (Central Boca Chica) o quien sus derechos hubiere, deberá someterse a las leyes y reglamentos sobre la materia, cuando para la construcción, operación y mantenimiento de la obra a que se refiere el Artículo anterior, tenga que atravesar por terrenos que no sean de su propiedad.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los 26 días del mes de Enero del año mil novecientos veinte y cinco, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,

Refrendada:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3619.

NUMERO 123.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

Vista la instancia que, por órgano de la Secretaría de E. de Fomento y Comunicaciones, dirige al Poder Ejecutivo con fecha 16 de Octubre de 1924 la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, fabricante de azúcar, organizada de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, propietaria del Ingenio Italia, radicado en Yaguatae, común de San Cristóbal, Provincia de Santo Domingo, en la cual pide que, de acuerdo con la Ley de Franquicias Agrarias de fecha 26 de Junio de 1911, se le autorice a construir y operar, con destino al transporte de sus productos y propiedades, una prolongación de la línea férrea que tiene construida dentro de su propiedad, desde el kilómetro 9.525 de la Zona del Batey Italia hasta la Sabana Uvero, atravesando la carre-

tera Sánchez y recorriendo una distancia de **TRES KILOMETROS CIENT METROS**.

Por cuanto en fecha 18 de Junio de 1912 fué autorizada la **VICINI ESTATE CORPORATION** a entrar en el goce de las franquicias instituidas en la Ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio de 1911, cuyo Art. 2, párrafo (e) concede a las empresas amparadas por ella el derecho que se solicita;

Por cuanto la peticionaria afirma que la **VICINI ESTATE CORPORATION**, mediante contrato bajo firma privada, de fecha 31 de Diciembre de 1917, traspasó todos sus derechos, concesiones y propiedades a la **COMPANIA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES**;

Vistos los planos de las obras, así como la memoria descriptiva y presupuesto de la misma; y el informe rendido al efecto por el Director General de Obras Públicas, quien recomienda que dichos planos, memoria descriptiva y presupuestos sean aprobados;

DECRETO:

Art. 1.— Autorizar, como por la presente autorizo, a la **Compañía Anónima de Explotaciones Industriales**, a que, en virtud de los derechos adquiridos por ella en su calidad de empresa agrícola, dentro de la Ley y Reglamento de la materia, construya, con destino al transporte de sus productos y propiedades, una prolongación de la línea férrea que tiene construida dentro de sus propiedades, desde el Kilómetro 9.525 de la zona del Batey Italia, hasta la Sabana Uvero, recorriendo una longitud de Tres Kilómetros Cien Metros, conformándose estrictamente a los planos, memoria descriptiva y presupuesto aprobados para ello por el Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

2.— La presente autorización se concede sin perjuicio de los derechos de terceros; en consecuencia, la **Compañía Anónima de Explotaciones Industriales** o quien sus derechos hubiere, deberá someterse a las leyes y reglamentos sobre la materia, cuando para la construcción, operación y mantenimiento de la obra a que se refiere el Artículo anterior, tenga que atravesar por terrenos que no sean de su propiedad.

Art. 3.— La prolongación de vía o ramal que se autoriza por medio de la presente, al cruzar la Carretera Sánchez, lo hará en ángulos rectos con la línea central y la rasante de la carretera.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los 26 días del mes de Enero del año mil novecientos veinte y cinco, años 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de
Fomento y Comunicaciones.